



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**ORDENANZA FISCAL N° 19**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

*(Aprobación por acuerdo plenario 05-11-2004, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 224, de 18-11-2004).*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Artículo 2º.- Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo:**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4º.- Responsable:**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**Artículo 5º.- Devengo:**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

**Artículo 6º.- Tarifa:**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**I. A) - ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS SIN AUTORIZACION DE PROHIBIDOAPARCAR.**

1.- Garajes y cocheras públicas, de entidades comerciales o mercantiles, y los particulares de comunidades de propietarios o edificios en general con capacidad para albergar más de 5 vehículos, al año.....0 €/vehículo.

2.- Locales y garajes particulares, al año..... 0 €.

**II. A) - ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON AUTORIZACIÓN DE PROHIBIDO APARCAR.**

1.- Garajes y cocheras públicas, de entidades comerciales o mercantiles, y los particulares de comunidades de propietarios o edificios en general con capacidad para albergar más de 5 vehículos, al año.....15 €/vehículo.

2.- Locales y garajes particulares, al año..... 75€

**NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DELAS TARIFAS ANTERIORES.**

1º.- La tasa se aplicará tanto a las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado, entre otras cuestiones, por la molestia que al transeúnte ocasiona la modificación de la rasante o el tránsito de vehículos por el acerado y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle tenga la consideración de "vía pública de uso público y conservación privada" según el Planeamiento urbanístico en vigor.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

2º.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

3º.- La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

**III.-A) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTOS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:**

- 1.- Por cada coche, automóvil de alquiler o taxímetro abonará al año.....12.62 €
- 2.- Por cada coche de los denominados gran turismo se abonará el año.....12.62 €
- 3.- Por cada autobús se abonará al año.....12.62 €

**III.-B) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA:**

Por cada reserva de aparcamiento que se conceda, a cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o mercantil, se abonará el año 6.01 € por cada metro lineal de reserva que se conceda.

-Las reservas de aparcamiento para ésta finalidad tendrán un mínimo de 6 metros, y un máximo de 12 metros.

- Las concedidas a favor de minusválidos por tal condición, estarán exentas del pago de precio.

**III.- C) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA USO PARTICULAR, POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL EN VÍA PÚBLICA, DISCRECIONALMENTE OTORGADA POR LA ADMINISTRACIÓN EN LAS URBANIZACIONES.**

-Por cada vehículo autorizado discrecionalmente por el Ayuntamiento para aparcamiento en vía pública, se abonará al año la cantidad de 90€

**IV.- D) SEÑALIZACIÓN POR PLACA:**

- De vado permanente con prohibido aparcarse:..... 15,00 €
- De reserva de aparcamiento:..... 45,00 €



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

**Artículo 7º.- Normas de gestión:**

1.-Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.-Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

**Artículo 8º.- Obligación de pago:**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la Tasa se realizara:

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a), del RDL 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALJARAQUE  
(HUELVA)**

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación y convenio con el Servicio de gestión tributaria.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.